

LIC HECTOR E BERDUCIDO M

Abogado Y Notario

ESTADO DE INOCENCIA

La constitución Política de la República establece¹ que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los Abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

El Pacto de San José², indica que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Así como es necesario el Proceso Legal Preestablecido, es garantía básica el Estado de inocencia de la persona.

El mandato constitucional se encuentra dirigido a las autoridades del Estado, quienes están obligadas a reconocer que la persona es inocente y sigue siéndolo aunque se sospeche que no lo pueda ser. Por tanto debe recibir un trato como tal, no como un presunto responsable. Las autoridades deberán interrogarse ¿que trato se les daría a ellos, estando en la posición del sujeto que es señalado? Y así debe ser tratado el individuo. Tomándose en cuenta que pueden darse las equivocaciones que pudieran llevar a las autoridades a cometer injusticias. Nadie garantiza que el Estado sea infalible y no cometa errores. Ellos pueden estar cometiendo una equivocación y si hoy no exijo al Estado el trato como inocente para el individuo, debo tener la certeza que recibiré el mismo trato cuando se produzca la equivocación. Muchos pensarán que la persona inculpada no merece ser tratado con delicadeza, ya que nunca tuvo ninguna consideración ni respeto a su víctima, por lo que debe ser tratado como lo que es, un presunto responsable, aunque la constitución diga todo lo contrario. Pero ¿qué sucederá cuando por equivocación tenga yo que enfrentar el sistema? Debo estar seguro que recibiré el mismo trato, no habrá ninguna diferencia entre el trato que recibo al trato que hoy le estoy pidiendo se le de al presunto delincuente.

¿Cuándo concluye el estado de inocencia? Cuando el ente encargado de la persecución penal concluya su investigación y solicite llevar a juicio al presunto individuo. Si el Estado, por intermedio de sus agentes fiscales logran destruir el Estado de inocencia, de seguro se llegará a confirmar por juez competente un estado de Culpabilidad. A partir de dicha declaratoria, el individuo puede ser tratado como culpable. Se ha destruido la

¹ Constitución Política de la república de Guatemala, Art. 14 Presunción de Inocencia y publicidad del proceso.

² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. Arto. 8 Garantías Judiciales.

LIC HECTOR E BERDUCIDO M
Abogado Y Notario

investidura de inocencia con que se estaba protegiendo y se ha confirmado un estado de culpabilidad. Y lo ha declarado juez competente. Es en este instante que la persona pierde su Estado de Inocencia y ya no es una simple presunción de responsabilidad. Se confirma un Estado de responsabilidad y debe responderle al Estado por el reproche social que se le hace.

El Epígrafe constitucional se inicia con afirmar la existencia de una presunción. Pero el contenido normativo confirma la existencia de un Estado de inocencia. No se presume que exista. Existe su inocencia. Pero ello no quiere decir que las autoridades no puedan actuar. Claro que si lo podrán hacer, lo que no podrán hacer es tratarlo como si realmente el individuo sea culpable. Tomando nota que su estado de inocencia solo lo puede llegar a destruir un Estado de Culpabilidad, declarado por juez competente en proceso legal. Ya que nadie es culpable sin una sentencia, obtenida en un juicio que lo declare.

"Proceso legal preestablecido" y "estado de inocencia" son dos caras de una misma moneda y por tal razón se señalan como garantías básicas del proceso penal constitucional. A partir de estas bases se comienza a construir el escudo protector frente al "poder arbitrario de las autoridades de Estado", que es el cometido de todas las garantías que juegan en el proceso penal.-

Se ha dicho que este principio implica un "status de inocencia", una "presunción de inocencia", o un "derecho a ser tratado como inocente". Creo que, en definitiva, todas estas posturas son perfectamente conciliables y no difieren en sus efectos prácticos. El principio de inocencia fue reconocido por las más importantes declaraciones relativas a los derechos humanos. Así, como la que vio al inicio de este documento, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en Francia expresa que debe presumirse inocente a todo hombre "hasta que haya sido declarado culpable"; La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Pero el constituyente en Guatemala, dejó escrito el Estado de inocencia. El fue mas haya de lo esperado. Para él no se presume que la persona sea inocente sino que ésta lo es por el simple hecho de ser un ser humano. Y se destruye dicho estado, con la confirmación de un Estado de culpabilidad y eso solo lo puede hacer un juez o tribunal competente y preestablecido.

Se puede decir, en consecuencia, que este principio, nacido como una reacción ante los abusos de la Inquisición (como modelo de proceso penal arbitrario), forma parte de la conciencia universal acerca "del valor de la persona", aunque ello, de ninguna manera quiere decir que tenga una efectiva vigencia en nuestro país.-

LIC HECTOR E BERDUCIDO M

Abogado Y Notario

Significado y consecuencias del principio:

Es curioso que en este caso, al contrario de lo que suele ocurrir, la formulación positiva del principio (como de "inocencia") ha generado mayores dificultades en su interpretación que su formulación negativa: si nos referimos a la existencia de una presunción de inocencia, seguramente encontraremos muchos críticos; sin embargo, si afirmamos que "ninguna persona puede ser culpable hasta que una sentencia declare su culpabilidad", posiblemente el acuerdo sea total. Esto nos señala que en la base del problema existe una discusión verbal (sobre el sentido y alcances de las palabras) que, si es soslayada, puede generar falsas discusiones en otros niveles.-

No se puede decir, por ejemplo, que la situación de cualquier persona en la sociedad sea una situación de "inocencia". Los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes. Es que la "inocencia" es un concepto referencial, que sólo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable. La situación normal de los ciudadanos es de "libertad"; la libertad es "su ámbito básico", sin referencia alguna al Derecho o al proceso penal.-

Pero cuando una persona ingresa al ámbito concreto de actuación de las normas procesales, allí sí tiene sentido decir que es "inocente", porque eso significa que, hasta el momento "de la sentencia condenatoria", no se le podrán aplicar consecuencias penales. En realidad, es más correcto afirmar que, cuando una persona ingresa al foco de atención de las "normas procesales", conserva su situación básica de libertad, salvo algunas restricciones, que analizaremos en diferentes lugares (especialmente las medidas de coerción). Por ello, es más claro conservar la formulación negativa del principio para comprender su significado. Y lo primero que esa formulación nos indica es que "nadie es culpable si una sentencia no lo declara así". Esto, en concreto, significa:

- a) Que sólo la sentencia tiene esa virtualidad.
- b) Que al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades; "o culpable", "o inocente". No existe una tercera posibilidad.
- c) Que la "culpabilidad" debe ser jurídicamente construida.
- d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.
- e) Que el imputado no tiene que "construir su inocencia".
- f) Que el imputado no puede ser tratado "como un culpable".
- g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, partes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.

Podemos ver que, en realidad, estas son derivaciones de la idea misma del "proceso legal preestablecido" y por eso decimos que ambas garantías son las dos caras de una misma moneda. Pero para muchos, es muy discutible el que la persona sea calificado de inocente cuando todo está en su contra. Muchos afirman que el individuo que ha cometido un acto que merece reproche general de la comunidad, que ésta ha visto como ha actuado contra su víctima, no merece ser tratado como inocente o en forma distinta a

LIC HECTOR E BERDUCIDO M
Abogado Y Notario

la de un culpable. Para la gran mayoría es irónico que se afirme que el detenido es inocente, y que solo se presume su culpabilidad, cuando él no tubo ninguna consideración con el ser humano que ha sido su víctima a quien le ha hecho daño y que todos han apreciado su actuación en el acto ilícito que ha sido transmitido por la noticia de los medios de comunicación. Para otros, la persona debe ser juzgada por la sociedad en ese mismo instante y ejecutada en forma inmediata, ya que la sociedad está siendo gravemente afectada por las consideraciones que se tienen hacia él por parte de las autoridades, que a la postre dicha persona se reirá de todos, pues por tecnicismos saldrá librado de la acusación y la sociedad quedará frustrada he indefensa ante el ser humano indeseable. Yo les afirmo a todos, principalmente a aquellos que aceptan totalmente el anterior argumento, que efectivamente es frustrante ver que una persona es capturada por la comisión de un hecho delictivo y que a todos les consta que es responsable de su actuación, y que después de todo un proceso se le declare inocente. Es cierto que frustra muchísimo ver dicha actuación de nuestras autoridades. Pero lo es mayormente, el que el buen ciudadano debe exigir el cumplimiento de la totalidad de la legalidad de la acción del estado contra dicha persona y el total respeto a las garantías mínimas inherentes a la persona humana. La factura que el buen ciudadano debe pagar es alta en un Estado de Derecho. La pregunta sigue siendo ¿pero por qué? Si el delincuente no tuvo ninguna consideración con su víctima. Lo cierto del caso es que el buen ciudadano está obligado, no solo a exigir el cumplimiento de todas las garantías en contra del delincuente, sino además velar porque tenga los mejores abogados que se encarguen de su defensa. Recuérdese que el buen ciudadano paga indirectamente el servicio profesional al delincuente, pues cuando entrega al estado sus obligaciones tributarias por medio de la paga de sus impuestos una parte de ellos va a dar al Instituto de la Defensa Pública Penal, quien en la mayoría de casos es responsable de la defensa profesional del detenido. Pero sigue siendo vigente la pregunto ¿pero por qué?, Si no merece nada el delincuente. La respuesta está en cada uno de nosotros. Si nosotros no somos capaces de exigir el mejor Abogado para ese delincuente que para muchos no merece nada, si nosotros no exigimos el cumplimiento de las garantías mínimas inherentes a la persona humana a su favor, tengan seguro, que el día en que se equivoquen y seamos capturados por pura equivocación y tengamos la obligación que enfrentar el sistema de justicia penal del Estado, a nosotros no se nos respetará nada. Que corono tenemos nosotros, para exigir un trato preferencial cuando nos toque enfrentar el sistema. No tenemos ninguna garantía a favor si hoy no somos capaces de exigir las mayores garantías en contra de aquél delincuente. Se nos tratará igual y quizás peor. Para muchos al delincuente hay que capturarlo y quemarlo en el mismo lugar donde se le detuvo, pues se le ha tildado que no merece otra cosa. Pero si por equivocación, se nos captura y se nos obliga a enfrentar el sistema de justicia, ¿creen ustedes que a nosotros se nos tratará en forma diferente?, Claro que nó. Ese es el valor de la factura que el buen ciudadano tiene que pagar en la sociedad que busca vivir en un Estado de Derecho. Que no se queje nadie, si hoy no se exige el cumplimiento de las mayores garantías a favor del peor delincuente que exista en

LIC HECTOR E BERDUCIDO M
Abogado Y Notario

el planeta. Pues cuando a nosotros nos toque enfrentar el sistema de justicia, no nos respetarán ni madre. Seremos tratados como los peores delincuentes que existan en la tierra, aunque gritemos que tenemos garantías mínimas que deben ser respetadas. El trato será igual al que hoy nosotros exigimos para ese individuo que en general se califica por todos, desde el inicio de la acción del Estado en su contra, como responsable del hecho criminal que se le imputa. Tengan presente, las equivocaciones se dan, los parecidos entre los seres humanos existen. Nadie está liberado a que las autoridades del Estado, encargadas de la persecución penal no se equivoquen, nadie está liberado de ser perseguido criminalmente por pura error de procedimiento. Nadie garantiza que el poder coercitivo del Estado sea perfecto y se encamine en nuestra contra por mala suerte nuestra.

Pues bien, siguiendo con el tema que he iniciado con anterioridad, la idea de prueba de la culpabilidad está más ligada al concepto de "sentencia", en tanto la idea de "proceso legal preestablecido" es más abarcativa y comprende todo el desarrollo del juicio. Recuérdese que nuestra constitución es mucho más avanzada de lo que nos pudiéramos imaginar, habla de proceso legal ante juez o tribunal preestablecido, y de que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia. Por lo que es oportuno, cuando se hable del presente asunto, que considere el calificativo de "Estado de inocencia" y no de "presunción de inocencia", como regularmente sucede, hago ésta aclaración, por virtud del conjunto de principios que señalamos conforme la situación o el status básico de un ciudadano sometido a proceso.

El sindicado, llega al proceso con un status que debe ser destruido y en ello reside la construcción de la culpabilidad. No siempre se ha reconocido la existencia de esta situación de la persona imputada. El positivismo criminológico, por ejemplo, o ciertas tendencias procesales basadas en concepciones autoritarias, pretendieron limitar este status a ciertos imputados, por ejemplo, aquellos ocasionales. Para estas concepciones no podía jugar esta situación cuando el imputado era un multirreincidente, un "habitual", o simplemente un sujeto "peligroso".

Aún hoy día hay quienes discuten afirmando que, en realidad, en el proceso penal existe una sospecha o presunción de culpabilidad, lo que puede ser cierto; desconocen, sin embargo, que lo que está en juego no es ningún nivel de conocimiento, sino una garantía política que protege al ciudadano que ingresa al ámbito de actuación de las normas procesales y penales tal como lo hemos comprendido con lo dicho al inicio de éste análisis. Ciertamente, en el proceso penal existe una progresiva adquisición de conocimientos, cuyo resultado puede ser un aumento de la sospecha que existe respecto a una persona. Por ejemplo, para dictar un auto de prisión preventiva en acompañamiento del auto de procesamiento, se requiere un grado de sospecha en contra del sindicado y este es aún más fuerte cuando se dicta un auto de apertura a juicio al final de la etapa intermedia. Sin embargo, no interesa que exista una presunción de culpabilidad o que

LIC HECTOR E BERDUCIDO M
Abogado Y Notario

ciertos actos impliquen necesariamente un grado mayor o menor de sospecha: no se trata de nada de eso. Lo importante es que nadie podrá ser considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare como tal, es decir, si quiere que la pena no sea anterior al desarrollo y conclusión del "proceso legal preestablecido", ni sea impuesta sin fundamento.

Y esa es la primera derivación de gran importancia: una sentencia debe declarar la culpabilidad. Se discute si esta sentencia es declarativa, es decir, si se limita a reconocer la existencia de esa culpabilidad o si es constitutiva, o sea, si convierte en culpable a la persona sometida a proceso. Creo que aquí también hay una discusión verbal, no demasiado importante.-

Es cierto que "la culpabilidad" es una determinada contrariedad con las normas penales. Es un haber actuado en contra de las normas penales (prohibitivas o imperativas), pudiendo haber hecho lo contrario (reprochabilidad). Es un concepto sustancial de culpabilidad, que no es "construido" en la sentencia. Pero lo cierto es que si una sentencia no declara o reconoce esa culpabilidad, es como si no existiera para el Derecho. Un reconocimiento, sin el cual jurídicamente algo no existe, es muy parecido a una "construcción". Por tal razón, prefiero hablar de la necesidad de construir la culpabilidad. Y esa construcción sólo puede ser producida en una sentencia, acto judicial que es la derivación natural del proceso legal preestablecido, que en otras legislaciones se conoce como la del proceso legal preestablecido.

No cualquier acto judicial es una sentencia. Ella expresa en plenitud la jurisdicción o poder de solucionar, o redefinir el conflicto penal. Como tal, debe provenir de un juicio (en su doble sentido de juicio real y de juicio ideológico). Además, debe ser una sentencia fundada, porque así lo exigen las instituciones republicanas y el principio básico del control de la justicia. Sin embargo, existen algunos actos asimilables, porque producen una anticipación de la absolución: ese es el caso del sobreseimiento.-

La sentencia de culpabilidad es un momento "alternativo", porque allí no existen diversas posibilidades. O se declara la culpabilidad o se reconoce la inocencia. Como la situación básica del individuo es la de "no culpable" o libre, es muy diferente la situación respecto de cada una de las posibilidades de la alternativa. Si la culpabilidad no es construida con certeza, aflora la situación básica, de libertad.-

Construir con certeza la culpabilidad significa destruir sin lugar a dudas la situación básica de libertad y más aún, del estado de inocencia de la persona imputada. Si no existe ese grado de certeza, no se puede arribar a la decisión de culpabilidad. Ese es el principio de "favor rey" comúnmente mencionado como "in dubio pro reo". Según él, la situación básica de libertad debe ser destruida mediante una certeza; caso contrario, permanece el "status" básico de libertad o de inocencia.-

Se debe entender, pues, que no se trata de ningún beneficio a favor del reo, o una

LIC HECTOR E BERDUCIDO M
Abogado Y Notario

prebenda legislada para "favorecer" sino, muy por el contrario, una limitación muy precisa a la actividad sancionatoria del Estado. Este principio rige, fundamentalmente, como principio rector de la construcción de la sentencia como un todo, pero también sirve para interpretar o valorar algún elemento de prueba en general. Se discute si rige también para la interpretación del Derecho, pero ese es otro problema que, en todo caso, no se vincula con el principio de inocencia. El principio "in dubio pro reo" aplicado a la valoración de la prueba o a la construcción de la sentencia es una de las Consecuencias directas y más importante del "principio de inocencia". En síntesis, la construcción (o declaración) de la culpabilidad exige precisión, y esta precisión se expresa en la idea de certeza. Si no se arriba a ese estado, aflora la situación básica de la persona que es de libertad ("libre de toda sospecha") o, aunque sea incorrecto llamarlo así, "de inocencia". Yo prefiero que se utilice el término, declaratoria de "no culpable", porque en ciertas ocasiones, la persona sale librada de la acción del estado, no porque sea realmente inocente, sino porque el estado no fue capaz de emplear los elementos y circunstancias de prueba para destruir el Estado de inocencia, que a mi criterio es un aspecto totalmente diferente a que la persona sea realmente inocente.-

De lo que hemos dicho hasta ahora también se puede extraer otra consecuencia: "el imputado no tiene que probar su inocencia".

Muchas veces se ha pretendido hacer jugar en el proceso penal la idea de "carga de la prueba", mucho más propia del proceso civil. Según ella, cada una de las partes asume una "carga" -una determinada posición jurídica, respecto a sus afirmaciones, de modo que si no logra probar aquello que funda su pretensión o defensa, el juez no acepta sus afirmaciones. Si bien aun en el propio proceso civil este principio se halla limitado, lo cierto es que "no es aplicable al proceso penal".-

Por el contrario, lo que existe en él es un órgano del Estado (órgano de persecución) cuya finalidad es adquirir toda la información de cargo y de descargo para aproximarse, lo más posible, a la verdad histórica (si luego lo logra o no, o si simplemente, sólo puede construir la "verdad forense", (es otro asunto). En este contexto, la idea de "la carga de la prueba" no juega un papel muy importante y prácticamente puede ser desechada, aunque sí puede jugar un papel limitado en la relación de otros sujetos procesales del proceso penal distintos al imputado.-

Lo cierto e importante es que "el imputado no tiene que probar su inocencia", tarea que en todo momento les corresponde a los órganos de persecución penal del Estado (fiscal). Se debe insistir en esta idea, aunque parezca obvia, porque es una garantía de trascendental importancia política; ella marca, muchas veces, el límite tras el cual comienza a gestarse "una sociedad represiva", en la que cada ciudadano es "sospechoso de algo".-

LIC HECTOR E BERDUCIDO M
Abogado Y Notario

El fundamento de este conjunto de garantías reside en la idea misma de límite, sobre la que tantas veces volvemos. Al poseer el poder penal tanta intensidad y al tener el proceso penal una potencialidad dañosa tan grande, no se podría esperar que el proceso se convierta en una distribución de cargas respecto de las afirmaciones convenientes para cada uno de los sujetos procesales.-

Pero, por otra parte, el principio de inocencia también debe significar que en el proceso penal no pueden existir "ficciones de culpabilidad". Es decir, reglas absolutas de apreciación de la prueba que le obliguen al juez a considerar probada la culpabilidad o parte de ella de un modo automático. Cualquier "ficción" de esta naturaleza es inconstitucional porque afecta a este principio. Se debe ser cuidadoso, pues, en el análisis de las reglas de valoración de la prueba, que tienen una naturaleza muy especial, ya que muchas veces, estas pueden producir efectos sustanciales sobre la situación de la persona imputada, que es constitucionalmente inadmisibles.-

Si el imputado no es culpable mientras no se pruebe su culpabilidad en "la sentencia", de ningún modo podría ser tratado como "un culpable". Este es, quizás el núcleo central de esta garantía. El imputado es una "persona sometida a proceso" para que pueda defenderse. Los órganos de persecución penal (El Fiscal General) buscará comprobar su culpabilidad. En consecuencia, no puede tratar como "culpable" al imputado. Y esto significa que no se le puede anticipar la pena, que es la consecuencia directa de la comprobación de la culpabilidad. Significa, también, que no puede serle restringido el derecho de defensa, que no se lo puede obligar a declarar contra sí mismo. La idea central del tratamiento como inocente se vincula, al carácter "restrictivo de las medidas de coerción" en el proceso penal. Aunque en Estado haya creado la figura de delitos inexcusables, con lo cual crea el ambiente de los reos sin condena.-

En definitiva, el imputado llega al proceso libre de culpa y sólo por la sentencia podrá ser declarado "culpable": entre ambos extremos, transcurre el trámite del proceso, y el sujeto señalado de haber actuado ilícitamente deberá ser tratado como "un ciudadano libre, próximo a someterse al proceso" porque existen sospechas respecto de el, pero en ningún momento podrá "anticiparse su culpabilidad". Una afirmación de este tipo nos lleva al problema de "la prisión preventiva" que comúnmente es utilizada como pena, y al término de reos sin condena, que se consolida con la creación de los tipos penales inexcusables, que actualmente están vigente en el Código Procesal penal, que ingresaron al sistema con las reformas al instrumento procesal.-

Este es el programa constitucional, y ya con el Código Procesal Penal vigente en la actualidad, es de esperarse que se cumpla, a pesar de la existencia de los tipos penales inexcusables. Pero para cambiarle la forma de pensar a "nuestros jueces" hay que esperar un poco más de tiempo, la realidad nos ha mostrado hasta ahora lo contrario,

LIC HECTOR E BERDUCIDO M

Abogado Y Notario

entre ellos existe un pensamiento que nos lleva a afirmar que aceptan la existencia de "una presunción de culpabilidad" y que por ello, los sujetos señalados de acción ilícita deben ser tratados "como culpables"; que si bien, en el procedimiento escrito derogado, se daba la consecuencia de que por errores en la actuación procesal, la sociedad debía tolerar que éstos salieran librados de la coerción penal, a pesar de que "ya habían sido condenadas" desde la denuncia por parte de las autoridades, o por los medios masivos de comunicación publicitaria, hoy hay que confirmar que por virtud del Estado de Derecho, deberán ser tratados como inocentes hasta tanto una sentencia declare lo contrario.

El fenómeno de los "reos sin condena" o en otras palabras, la denominada prisión preventiva y de la utilización del proceso como método de control social, de las restricciones de la defensa, en especial a la defensa pública, de la enorme cantidad de presunciones que existen en el proceso penal, de la utilización del concepto de "carga de la prueba" en contra del imputado, del "maltrato" durante la prisión preventiva, del simple modo como los detenidos son "paseados" por los pasillos de la torre de tribunales y presentados a los medios de comunicación como los responsables de la comisión de los hechos ilícitos que se les imputa etc., son signos evidentes de que el "principio de inocencia" es ilusorio, es aun un sueño en un Estado de Derecho, sería como la meta a lograr en el futuro, es la tarea pendiente a consolidar por aquellos amantes de la libertad individual.-

Podremos cerrar los ojos y quedarnos con la consideración simplemente exegeta o dogmáticas; pero ello no sería sino una falsedad más; y una ciencia hipócrita sólo forma seres hipócritas en una sociedad falsa. Así como el proceso legal preestablecido es a veces una ficción, el principio de inocencia también suele serlo. Esto no debe desalentarnos ni generar la idea de que esta situación responde a vicios intrínsecos al sistema. Tampoco debemos adoptar la superficial ilusión de que se trata de un simple problema coyuntural que algún tipo de "progreso" remediará por sí mismo: al contrario, lo correcto es considerar que las garantías constitucionales son espacios de lucha, en los que existen avances y retrocesos, y que la justicia penal es, a su vez, un gran espacio de lucha en el que se juega la dignidad de la persona. Lo importante es saber que parte del juego jugaremos cada uno de nosotros y siempre, les ruego, deben aceptar que la responsabilidad de la consolidación de un estado de Derecho y de una buena administración de justicia es tarea de todos y no solo de los sujetos procesales.-

¿ES APLICABLE EL ESTADO DE INOCENCIA A LOS PUEBLES INDIGENAS DE ASCENDENCIA MAYA?

Las comunidades indígenas de ascendencia maya, tiene su propio procedimiento procesal penal, ajeno al que aplica la sociedad de ascendencia hispana, por mandato constitucional el Estado debe apoyar su sistema de administrar justicia, así como sus tradiciones y

LIC HECTOR E BERDUCIDO M

Abogado Y Notario

costumbres. Tómese nota que fue aprobada la declaración sobre los derechos de los indígenas. La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó el trece de septiembre del año dos mil siete una declaración no vinculante que protege los derechos humanos, la tierra y los recursos de los 370 millones de indígenas en el mundo³, pese a la oposición de Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos. La resolución de la asamblea, de 192 miembros, fue adoptada por 143 votos a favor, cuatro en contra y 11 abstenciones. La declaración, resultado de mas de 20 años de debate en Naciones Unidas, también reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y establece para ellos estándares globales de derechos humanos. El texto resuelve, además, que los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento, el cumplimiento y la aplicación de los tratados pactados con los estados o sus sucesores. Los pueblos indígenas afirman que sus tierras y territorios están siendo amenazados por la minería, tala, contaminación ambiental, proyectos de privatización y desarrollo, las designaciones de tierras como áreas protegidas o reservas y el uso de semillas genéticamente modificadas, entre otros.

CRITICAS DE OPOSITORES: Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos, que tienen importantes poblaciones indígenas, indicaron que no apoyan el texto debido a los señalamientos respecto de la autodeterminación a los derechos y a la tierra y los recursos, y al otorgamiento a los pueblos indígenas del derecho a veto en las legislaciones nacionales y el manejo estatal de los recursos. Entre los puntos más polémicos figura un Artículo, según el cual “los Estados deberán otorgar reconocimiento legal y protección” a las tierras, territorios y recursos que son tradicionalmente propiedad de los indígenas, así como a las áreas “ocupadas, usadas o adquiridas” por estos pueblos. Otra piedra de la discordia fue un Artículo que sostiene que los pueblos indígenas tienen el derecho al resarcimiento, lo cual puede incluir la restitución o, cuando no es posible, una compensación justa y equitativa por sus tierras y recursos, “que han sido confiscados, tomados, ocupados, usados o dañados sin su libre, previo e informado consentimiento” Los críticos también objetaron una disposición que requiere que los Estados “consulten y cooperen de buena fe con los pueblos indígenas para obtener su libre e informado consentimiento, previo a la aprobación de cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, en particular en conexión con el desarrollo, el uso o la explotación mineral, el agua u otros recursos”.

“Lamentablemente, las disposiciones en la declaración de tierras, territorios y recursos son demasiado amplias, confusas y pasibles de una gran variedad de interpretaciones sin mencionar la necesidad de reconocer una serie de derechos sobre la tierra y posiblemente cuestionar asuntos que han sido establecidos por tratados”, dijo a la Asamblea el embajador canadiense en la ONU, John McNee, cuyo país posee una población indígena de 1.3 millones, de una población total de 32.7 millones. “Estamos muy

³ Noticia tomada de Prensa Libre, publicación del Diario de fecha 14 de septiembre de 2007, página 45 sección Internacional. AFP-EFE.-

LIC HECTOR E BERDUCIDO M
Abogado Y Notario

desilusionados con la oposición de Canadá a la declaración sobre los pueblos indígenas”, dijo por su lado el líder de la Asamblea de las Primeras Naciones, Phil Fontaine, quien viajó a Nueva York para cabildear por la medida.

MOMENTO HISTÓRICO: El secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, saludó la votación como “un momento histórico, en el que los Estados miembros de la ONU y los pueblos indígenas se han reconciliado con sus historias y resolvieron seguir adelante, juntos, en el camino de los derechos humanos, la justicia y el desarrollo para todos”. La adopción de la declaración había sido aplazada el año pasado por iniciativa de los países africanos, liderados por Namibia, que objetaba el lenguaje respecto de la autodeterminación y la definición de pueblos “indígenas”.

Con la anterior declaración se puede confirmar el avance que se ha tenido en el reconocimiento de los Derechos humanos de los pueblos indígenas, pueblos originarios de ascendencia de origen Maya. Y la normativa constitucional reconoce su derecho a sus costumbres, formas de vida y sistemas propios de su organización, entre las que se encuentra su administración de Justicia. Podría afirmar con ello que es efectivo el estado de inocencia del sujeto señalado de una felonía dentro de la comunidad étnica. El asunto es que solo los miembros de la comunidad conocen como es que se aplica el principio, ya que no hay nada escrito al respecto. La justicia es aplicada de acuerdo a sus costumbres y tradiciones ancestrales transmitidas oralmente de generación en generación. No deja registros al respecto y por tanto no hay expedientes que pudieran informar sus procedimientos.